

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

ADDENDUM N° 2

Conste por el presente documento el Addendum N° 2 al Convenio Marco de Cooperación, en adelante el ADDENDUM, que suscriben, de una parte, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la APN, con domicilio en el Terminal Portuario del Callao, Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao, representada por el Presidente de su Directorio, señor Vicealmirante (r) Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con DNI N° 43314888, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-MTC, de 21 de enero de 2006, y con las facultades que la Ley le otorga; y, de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en adelante PROINVERSIÓN, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9 San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo, señor David Lemor Bezdin, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08249218, designado mediante Resolución Suprema N° 055-2007-EF, quien procede con arreglo a las facultades que la Ley le otorga; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 8, de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, en adelante la LSPN, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario.



1.2 Según lo dispuesto en el artículo 24° de la LSPN, la APN tiene, entre sus funciones promover la inversión pública y privada en el Sistema Portuario Nacional (SPN). En tal sentido, el numeral 10.3 de la LSPN dispone que la infraestructura portuaria podrá entregarse en administración al sector privado en cualquiera de las modalidades que allí se indican.



1.3 Asimismo, el artículo 11° de la LSPN dispone que la APN y las Autoridades Portuarias Regionales, en adelante las APRs, cuentan con el apoyo del organismo competente encargado de la promoción nacional de la inversión privada. A su vez, el artículo 48° del Reglamento de la LSPN, establece que la APN y las APRs conducirán los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructuras portuarias de titularidad pública, y para su ejecución deberán celebrar con PROINVERSIÓN Convenios de Cooperación.



De acuerdo con artículo 5°, numeral 16 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, PROINVERSIÓN está facultada para celebrar los Convenios antes citados con otras entidades del Estado.

1.5 Con fecha 10 de marzo de 2005, la APN y PROINVERSIÓN suscribieron el Convenio Marco de Cooperación, en adelante el Convenio Marco, para llevar adelante los PROYECTOS conforme a los lineamientos y requisitos establecidos en el PNDP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

2.1 Ante la necesidad de agilizar la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en LOS PROYECTOS, el presente ADDENDUM tiene por objeto, de una parte, posibilitar que la APN y PROINVERSIÓN agilicen el proceso de



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 019-2005
FOLIOS 05
FECHA 11/10/08
ADENDA 02

aprobación de los Planes de Promoción de LOS PROYECTOS, así como precisar los alcances de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, mediante el presente ADDENDUM, la APN y PROINVERSIÓN convienen en modificar los artículos 3.1 y 3.2 de la Cláusula Tercera del referido convenio, de acuerdo a lo siguiente:

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 DE LA APN

- 3.1.1 Conducir los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura portuaria de titularidad pública a través de la aprobación de los respectivos Planes de Promoción de los PROYECTOS.
- 3.1.2 Solicitar a PROINVERSIÓN la determinación de la viabilidad económica - financiera de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.
- 3.1.3 Brindar todo el apoyo que requiera PROINVERSIÓN para asegurar el éxito de los PROYECTOS.
- 3.1.4 Coadyuvar a lograr el apoyo de la población a los PROYECTOS, difundiendo los beneficios de los mismos.
- 3.1.5 Opinar sobre el contenido de las bases de las licitaciones y/o concursos y de los contratos a celebrarse con el sector privado.
- 3.1.6 Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que se deriven de los PROYECTOS.

3.2 DE PROINVERSIÓN

- 3.2.1 Elaborar los Planes de Promoción que contendrán las directrices bajo las cuales se llevarán adelante LOS PROYECTOS conforme a lo establecido por el PNDP, la LSPN y el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como por sus respectivas normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias.
- 3.2.2 Sustentar la viabilidad económica - financiera de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.
- 3.2.3 Someter, a través del Comité de PROINVERSIÓN referido en el numeral 5.1 del presente convenio, los Planes de Promoción a la aprobación del Directorio de la APN, elevándolos luego al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación y posterior ratificación mediante Resolución Suprema.
- 3.2.4 Ejecutar y desarrollar los PROYECTOS, desde la convocatoria respectiva hasta el perfeccionamiento de los contratos, incluidos el otorgamiento de la buena pro y las acciones conducentes a la suscripción de los mismos bajo las condiciones establecidas en los correspondientes Planes de Promoción debidamente aprobados por el Directorio de la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y posteriormente ratificados mediante Resolución Suprema.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 059-2003
FOLIOS 03
FECHA 2010/08 ADEPTA 03

3.2.5 En base a las competencias que la ley le asigna, realizar las acciones necesarias para llevar adelante los PROYECTOS hasta su entrega al sector privado, bajo cualquier modalidad de participación privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.

Los contratos respectivos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la APN quince (15) días hábiles antes de su suscripción por dicha entidad. Estos contratos requerirán aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO MARCO

En todo lo no previsto en el presente ADDENDUM, se aplicarán los términos y condiciones del Convenio Marco y el Addendum N° 1, en tanto no se oponga a lo estipulado en este instrumento.

En fe de lo cual y en señal de conformidad, las Partes suscriben el presente ADDENDUM en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de marzo de 2008, en tres ejemplares de igual valor.



APN

Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

PROINVERSIÓN



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 049-005 FOLIOS 03
FECHA 31/03/08 ADENDA 02